



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 760013105**01520220008801**

DEMANDANTE: JUANA DE LA CRUZ CAICEDO DE LÓPEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Cali, 18 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No 115

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, magistrada titular del despacho 15 de la Sala laboral Tribunal Superior del distrito judicial de Cali, advierte que de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No CSJVAA24- 28, del 26 de febrero de 2024, y No CSJVAA24-31, del 29 de febrero de 2024, ambos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitió por error involuntario el expediente de la referencia el pasado 13 de marzo hogaño, al Despacho 16 de la misma especialidad, proceso que en la actualidad se encuentra en trámite, a esperas de que se allegue prueba de oficio solicitada a la accionada.

En consecuencia, solicitamos su devolución a este despacho con las gestiones de registro pertinentes y advirtiendo que el radicado enviado por error, será reemplazado.

NOTIFÍQUESE

Carolina Montoya

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada



REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 760013105**01520220008801**

DEMANDANTE: JUANA DE LA CRUZ CAICEDO DE LÓPEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cali, 18 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No 114

Una vez revisado el expediente de la referencia, advierte la Sala que, no reposan en las diligencias los elementos probatorios idóneos para decidir de fondo el asunto traído a conocimiento.

En tal sentido, para dilucidar la controversia en segunda instancia en los términos del artículo 54 del C.P.T y la SS, en concordancia con el artículo 169 del CGP, se hace necesario el decreto y práctica de una prueba de oficio.

Como quiera que la discusión se centra en la contabilización de las semanas aportadas por la demandante, las cuales se efectuaron en el régimen subsidiado, resulta necesario la verificación del

procedimiento adelantado por la convocada a juicio, COLPENSIONES, como de la administradora del fondo de solidaridad pensional, FIDUAGRARIA S.A.

Con base en lo anterior, la Sala procederá a solicitar a FIDUAGRARIA S.A., para que, con relación a la señora Juana de la Cruz Caicedo de López, identificada con la cédula de ciudadanía 38.979.638, remita: i) certificación detallada de los tiempos causados en el programa de subsidio al aporte en pensión, con la discriminación de los que fueron pagados de los devueltos; ii) certificar si recibió el pago de los ciclos: junio, julio y agosto de 1999; septiembre de 2000; marzo, abril y mayo de 2002.

Así mismo, COLPENSIONES deberá certificar si dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 Decreto 3771 de 2007, en tal virtud, deberá certificar: i) si recibió el pago de los ciclos: junio, julio y agosto de 1999; septiembre de 2000; marzo, abril y mayo de 2002, en caso negativo; ii) si puso en conocimiento de la FIDUAGRARIA S.A y la señora Juana de la Cruz Caicedo de López, identificada con la cédula de ciudadanía 38.979.638, la falta de pago del aporte de los ciclos: junio, julio y agosto de 1999; septiembre de 2000; marzo, abril y mayo de 2002.

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR prueba de oficio, consistente en:

OFICIAR a FIDUAGRARIA S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVÉNGASE que el incumplimiento de lo ordenado en esta providencia, puede acarrear las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54f7a70027052327518062f0265a2cbcaf673db76d891af70534e158fc27793**

Documento generado en 18/03/2024 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>